

TERMINACION DE PROCESO

Se deja constancia que en el presente proceso radicado No. 2020-139 no hay crédito ni remanente embargado. Bucaramanga julio 22 de 2020.

MARGARITA FLOREZ DE GARZON
Sustanciadora.

MG
PROCESO: 2020-139- MINIMA CUANTIA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SIN SENTENCIA
Al Despacho Bucaramanga, 22 de julio de 2020.

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós de julio de dos mil veinte.

El apoderado de la parte demandante en el proceso ejecutivo adelantado por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JORGE ELIECER PALOMINO ORTEGA solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares.

Con fundamento en el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

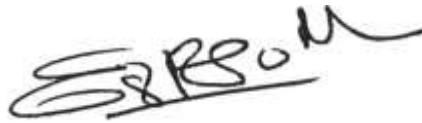
RESUELVE:

Dar por terminado el proceso ejecutivo adelantado por CREZCAMOS S.A. contra JORGE ELIECER PALOMINO ORTEGA por pago total de la obligación conforme a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Oficies.

Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eeb9788af211a440b5b62b09f91ae7de2a2125d1dd40f6590ead768a52293a2f
Documento generado en 22/07/2020 06:21:28 a.m.